

ACUERDO DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN, POR EL QUE SE RECOMIENDA AL CONSEJO GENERAL APROBAR LAS REGLAS PARA QUE LAS ORGANIZACIONES DE OBSERVADORES ELECTORALES INFORMEN AL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL, SOBRE EL FINANCIAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DERIVADAS DE LA OBSERVACIÓN ELECTORAL EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES DEL ESTADO DE VERACRUZ.

A N T E C E D E N T E S

- I. En fecha diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan 29 artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, por lo anterior, en el artículo Transitorio Segundo de dicha reforma, se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas Leyes Generales en materia electoral.
- II. El veintitrés de mayo del año dos mil catorce, se publicaron en el *Diario Oficial de la Federación*, diversas leyes secundarias en materia electoral: la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo sucesivo LEGIPE) y la Ley General de Partidos Políticos
- III. El diecinueve de noviembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria, mediante acuerdo número INE/CG263/2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en lo subsecuente INE) aprobó el Reglamento de Fiscalización, mismo que fue modificado mediante acuerdo número INE/CG320/2016 el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

- IV. El nueve de enero del año dos mil quince, se publicó en la *Gaceta Oficial del Estado*, el Decreto a través del cual se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en lo sucesivo Constitución Local); entre otras, las relativas a la materia político-electoral, aprobadas por la Honorable Legislatura del Estado.
- V. El primero de julio de dos mil quince, se publicó en la *Gaceta Oficial del Estado*, mediante número extraordinario 260, el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en lo sucesivo Código Electoral).
- VI. El dos de septiembre del año dos mil quince, en acatamiento a las nuevas disposiciones constitucionales y legales a nivel federal, el Consejo General del INE designó como integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral (en lo sucesivo OPLEV), a las ciudadanas y ciudadanos: José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y José Manuel Vásquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de seis años; y, Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de tres años. Mismos que protestaron su cargo el día cuatro del mismo mes y año.
- VII. El veintisiete de noviembre de dos mil quince, el Código Electoral fue reformado mediante Decreto 605, publicado en *Gaceta Oficial del Estado* con número extraordinario 474, emitido por la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz, en cumplimiento con la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 50/2015 y acumuladas.

- VIII. El veintiuno de mayo de dos mil dieciséis, la Presidencia del Consejo General del OPLEV, recibió la circular número INE/UTVOPL/226/2016, mediante la cual adjunta copia del oficio INE/UTF/DA-F/12075/16 del Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, donde se responde la consulta formulada por el Instituto Estatal Electoral del Estado de Hidalgo, respecto a establecer los procedimientos de fiscalización para las organizaciones de observadores electorales.
- IX. El treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria del Consejo General; mediante acuerdo A152/OPLE/VER/CG/31-05-16, aprobó las Reglas para informar del financiamiento de actividades derivadas de la observación electoral, para el proceso electoral 2015-2016.
- X. El trece de julio de dos mil dieciséis, se recibió el oficio número INE/UTF/DRN/15845/2016, del Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, donde da respuesta a la solicitud formulada por la Presidencia del Consejo General del OPLEV, mediante oficio número OPLEV/PCG/1792/2016 de fecha 28 de mayo del 2016.
- XI. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG661/2016, por el que se aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- XII. El veintiséis de octubre del dos mil dieciséis, mediante acuerdo número OPLEV/CG235/2016, en sesión ordinaria del Consejo General del Organismo

Público Local Electoral del Estado de Veracruz, se aprobó la reforma, derogación y adición del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz (en lo sucesivo Reglamento de Comisiones).

- XIII. El dos de noviembre del dos mil dieciséis, en sesión pública de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Recurso de Apelación SUP-RAP-460/2016 y acumulados determinó modificar el acuerdo INE/CG661/2016 emitido por el Consejo General del INE relativo al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- XIV. El diez de noviembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, celebró la sesión con la que inició formalmente el proceso electoral ordinario 2016-2017, para la renovación de los Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XV. El once de noviembre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria mediante el acuerdo OPLEV/CG266/2016, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, aprobó la creación de las Comisiones de carácter Especial, entre las que se integró la de Fiscalización con una duración de un año, integrada por Jorge Alberto Hernández y Hernández en calidad de Presidente; Tania Celina Vásquez Muñoz y Eva Barrientos Zepeda, integrantes, y la Directora de la Unidad de Fiscalización como Secretaria Técnica, para el Proceso Electoral 2016-2017.

- XVI. El quince de noviembre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria, mediante acuerdo número OPLEV/CG274/2016, el Consejo General del OPLEV, designó a la Titular de la Unidad de Fiscalización de este Organismo Electoral.
- XVII. El dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión ordinaria aprobó el acuerdo INE/CG789/2016 por el que se emitió y se aprobó la Convocatoria para los ciudadanos interesados en acreditarse como observadores electorales para los procesos electorales locales 2016-2017 a celebrarse en los estados de Coahuila, México, Nayarit y Veracruz.
- XVIII. El veintitrés de noviembre del año dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria privada, se instaló la Comisión Especial de Fiscalización, dando inicio las actividades que la Comisión calendarizó en su programa anual de trabajo 2016-2017.
- XIX. El veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria mediante acuerdo número OPLEV/CG280/2016 del Consejo General de este Organismo, aprobó la convocatoria dirigida a las y los ciudadanos que deseen participar como observadores electorales para el proceso electoral local 2016-2017.
- XX. El veinte de diciembre de dos mil dieciséis, en sesión ordinaria, mediante acuerdo número OPLEV/CG298/2016, el Consejo General aprobó los programas anuales de trabajo de las Comisiones Especiales y Temporales de este órgano electoral local.

En virtud de los antecedentes descritos, se emiten las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de conformidad con el artículo 41, base V, apartado B, inciso a), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 32 párrafo 1 inciso a) fracción VI de la LGIPE, establecen que en los Procesos Electorales Federales y Locales, corresponde al INE, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, en los términos contenidos en la propia Constitución y las demás leyes aplicables.
2. Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 de la LGIPE, la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos, respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento; así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los partidos políticos.
3. Que el artículo 170 del Código Electoral, dispone que la etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión del Consejo General del Organismo Público Local Electoral y concluye al iniciar la jornada electoral.
4. Que el artículo 8, numeral 2, de la LGIPE señala que es derecho exclusivo de los ciudadanos participar como observadores en los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, en la forma y los

términos que determine el Consejo General, y en los términos previstos por la Ley.

5. Que el artículo 186, numeral 1, del Reglamento de Elecciones INE; así como lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del Código electoral en comento, establece que el INE y los Organismos Públicos Locales emitirán al inicio del proceso electoral, una convocatoria en la que se difundan los requisitos para obtener la acreditación como observador electoral u organización de observadores electorales, de conformidad con el artículo 217 de la LGIPE. Las organizaciones que quieran participar como observadores electorales en el proceso electoral local, no deberán tener vínculo alguno con un partido u organización política.
6. Que el artículo 7, párrafo segundo del Código Electoral establece que las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales deberán entregar al OPLE, a más tardar diez días después de su presentación al Consejo General del INE, copia del informe que presenten, relativo al origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen.
7. En este sentido, el OPLEV recibió la circular número INE/UTVOPL/226/2016, mediante la cual adjunta copia del oficio INE/UTF/DA-F/12075/16 del Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, donde se responde la consulta formulada por el Instituto Estatal Electoral del Estado de Hidalgo, informando que los Organismos Públicos Locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a lo que establece el Reglamento de Fiscalización del INE para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; organizaciones de

observadores en elecciones locales; y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local.

8. Derivado de lo anterior, la Presidencia de este OPLEV mediante oficio número OPLEV/PCG/1792/2016, formuló una consulta al INE sobre quien es la autoridad competente para establecer los procedimientos de fiscalización de las organizaciones de observadores electorales, con motivo del proceso electoral 2015-2016 en el Estado de Veracruz, toda vez que el ordenamiento que establecía tal disposición había sido modificado, con la sustitución del transitorio primero del Reglamento de Fiscalización del INE aprobado mediante acuerdo INE/CG320/2016 el 19 de mayo de 2014.
9. En respuesta a la consulta anterior, el INE mediante oficio número INE/UTF/DRN/15845/2016 el 13 de julio del 2016 informó que la atribución de la fiscalización de los observadores electorales a nivel local, corresponde a los Organismos Públicos Locales de conformidad con lo establece el artículo 104, numeral 1 inciso r) de la LGIPE, y precisó que el transitorio primero referenciado, no sufrió modificación alguna; toda vez que la modificaciones al Reglamento de Fiscalización del INE se desprenden del cumplimiento de lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-19/2016, por lo que el transitorio primero del Reglamento de Fiscalización del INE está vigente.
10. Que de conformidad con lo que establece el artículo 108, fracción X, del Código Electoral, el Consejo General del OPLEV, tendrá entre sus atribuciones la de fiscalizar y vigilar el origen, monto y aplicación de los recursos de las asociaciones políticas estatales, tanto de carácter público como privado;

mediante la evaluación de los informes y dictámenes que a este respecto le presente la Unidad de Fiscalización y en su caso, aplicar las sanciones correspondientes.

11. Para la presentación de los informes sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral; la Unidad de Fiscalización del OPLEV deberá contar con reglas para verificar que se lleve a cabo la rendición de cuentas y transparencia, principios básicos en el desarrollo del Proceso Electoral 2016-2017; así como el procedimiento a seguir para la revisión y verificación de los informes presentados por las Organizaciones de Observadores Electorales Locales.
12. Que el Consejo General del OPLEV cuenta con las atribuciones de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en la ley de la materia, así como integrar las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros, que para cada caso acuerde, siempre serán precedidas por un Consejero Electoral, y que funcionaran de acuerdo al Reglamento de Comisiones, que para tal efecto se emita; lo anterior de conformidad con el artículo 108 fracciones I y VI del Código Electoral.
13. Que las Comisiones del Consejo General son órganos del OPLEV cuyas atribuciones generales son las de supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos que el Código y el Órgano Superior de Dirección les asigne, de conformidad con los artículos 101 fracción VIII, en relación con el párrafo segundo del artículo 133 del Código Electoral.

14. Que el Consejo General del OPLEV, en el desempeño de sus atribuciones creó la Comisión Especial de Fiscalización, integrada por tres Consejeros Electorales, de los cuales uno fungirá como Presidente, y la Directora Ejecutiva de la Unidad de Fiscalización, como Secretaria Técnica, en atención a lo dispuesto por los numerales 132, 133 y 134 del Código Electoral.
15. Que la Comisión Especial de Fiscalización conocerá de los informes de resultados, proyectos de resolución y procedimientos administrativos que genere y ejecute la Unidad de Fiscalización del OPLEV y que compete del conocimiento y aprobación del Consejo General, de conformidad con el artículo 122 del Código Electoral, en relación con el numeral 8 inciso a) del Reglamento de Comisiones.
16. Finalmente al OPLEV le corresponde la atribución de revisar el origen, monto y aplicación de los recursos de las organizaciones de observadores electorales que participen en elecciones locales. En términos del transitorio primero, del Reglamento de Fiscalización del INE, los procedimientos fijados por la autoridad local, deben ser acordes a la normatividad federal electoral. Por tal motivo, la Unidad de Fiscalización presentó a la Comisión, un proyecto de reglas que tienen por objeto apoyar en la presentación del informe de la rendición de cuentas sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento de las organizaciones de observadores electorales. Las cuales refieren los avisos a la Unidad, el concepto de aportaciones, los términos de comprobación, los plazos y requisitos de los informes; así como las facilidades administrativas otorgadas a las organizaciones sin financiamiento ni egresos. Tales reglas están a consideración de quienes integran la Comisión para su estudio y análisis, por lo que se recomienda al Consejo General aprobar las referidas reglas, a fin de que

sean aplicadas en el proceso electoral local en curso, así como en los posteriores.

FUNDAMENTO LEGAL

Con fundamento en los artículos 41, base V, apartado B, inciso a), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 numeral 2, 32 párrafo 1 inciso a) fracción VI, 104, numeral 1 inciso r), 125, 196, numeral 1 y 217 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6 inciso a) y 8 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos; 186, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; transitorio primero del Reglamento para la Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 6, 7 párrafo segundo, 108 fracciones I y VI, 101 fracción VIII, 122, 132, 133, 134 y 170 del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 8 inciso a) del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral para el Estado de Veracruz, la Comisión Especial de Fiscalización:

ACUERDA

PRIMERO. Se recomienda al Consejo General del OPLEV, aprobar las Reglas para que las Organizaciones de Observadores Electorales informen al Organismo Público Local Electoral, sobre el financiamiento de las actividades derivadas de la observación electoral, en los procesos electorales locales del Estado de Veracruz; reglas que se tienen como parte integrante del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaria Técnica de la Comisión Especial de Fiscalización, para que remita a la brevedad el presente acuerdo con anexos a la

Presidencia del Consejo General del Organismo Público Local Electoral para el Estado de Veracruz, a efecto de que sea presentado al Consejo General para su consideración y en su caso, aprobación.

Este acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa–Enríquez, Veracruz, veintisiete de marzo dos mil diecisiete, en sesión ordinaria de la Comisión Especial de Fiscalización; por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales: Jorge Alberto Hernández y Hernández, Presidente de la Comisión; Tania Celina Vázquez Muñoz y Eva Barrientos Zepeda, Integrantes de la Comisión.

PRESIDENTE

SECRETARIA TÉCNICA

MTRO. JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ
Y HERNÁNDEZ

LIC. MARIANA SÁNCHEZ PÉREZ